ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

"PARA LA DESAFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE LA IGLESIA DE COPEY DE DOTA")."

(anteriormente denominado**: "PARA LA DESAFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO IGLESIA DE COPEY DE DOTA")**

EXPEDIENTE N. º 21.262

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
23 DE SETIEMBRE DE 2020

TERCERA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DEL 2020 AL 30 DE ABRIL DEL 2021

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, rendimos DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME sobre el proyecto de ley, expediente Nº 21.262 : **"PARA LA DESAFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE LA IGLESIA DE COPEY DE DOTA (**anteriormente denominado: **"PARA LA DESAFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO IGLESIA DE COPEY DE DOTA ")**, iniciativa del Diputado Otto Roberto Vargas Víquez, fue iniciado su trámite el 14 de febrero de 2019, publicado en el Alcance N° 144 a La Gaceta Nº 119, del 26 de junio de 2019.

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 28296-C publicado en el Alcance No. 100 del Diario Oficial La Gaceta No. 239 del 09 de diciembre de 1999; mediante el cual se afectaba el inmueble y se declaraba e incorporaba al Régimen de Patrimonio Histórico y Arquitectónico de Costa Rica.

Lo anterior surge como consecuencia de la de la destrucción del templo católico San Rafael Arcángel cual estaba ubicado en el Cantón de Dota en el distrito Copey. Dicha edificación fue consumida por el fuego el día 6 de agosto de 2017. Según el cuerpo de Bomberos de Costa Rica, la edificación, de una superficie de 300 metros cuadrados, se quemó en su totalidad.

El terreno donde se ubicaba el templo, corresponde a las Temporalidades de la iglesia católica. En el mismo, se pretende edificar un nuevo templo.

2.- TRÁMITE LEGISLATIVO

Sobre este expediente, entre los principales aspectos del iter parlamentario, destacan los siguientes:

A. Proponente: el proyecto es iniciativa del exdiputado Otto Roberto Vargas Víquez.

B. Aspectos de Trámite: el proyecto fue presentado el día 14 de febrero del año 2019 y fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 119, Alcance 144, del 26 de junio del año 2019.

Inició su trámite en la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración el día 01 de julio del año 2019.

C. Consultas: se realizaron las siguientes consultas.

- Comisión Nacional de Patrimonio Histórico y Arquitectónico.
- Municipalidad de Dota.

D. Se votó de forma unánime en la sesión del día 23 de setiembre del año dos mil veinte donde se modificó vía moción el título del Expediente el cual se lee:

> **"PARA LA DESAFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE LA IGLESIA DE COPEY DE DOTA."**

3.- INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS[1].

Por su parte, el Departamento de Servicios Técnicos rindió sobre el texto inicial el informe número **AL-DEST-089-2019** los cuales destacan varios argumentos de fondo y forma sobre el articulado del proyecto; sin embargo, para efectos de este informe extraemos los siguientes argumentos:

INFORME INTEGRADO

El informe **AL-DEST- IIN-089-2019** del Departamento de Servicios Técnicos, fue presentado el 20 de noviembre de 2019. De este informe se destacan los siguientes comentarios:

El informe indica que la iniciativa pretende desafectar, del régimen de Patrimonio Histórico Arquitectónico, el templo católico San Rafael Arcángel, ubicado en el distrito de Copey en el cantón de Dota.

El templo de Copey de Dota fue construido en 1928 y 76 años más tarde, mediante el decreto N° 28296-C, fue declarada como patrimonio histórico arquitectónico de Costa Rica basados en la tipología arquitectónica y el sistema constructivo empleado, razones suficientes para velar por su conservación.

Es importante indicar que dicha declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural (CICPH), del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

El Templo, fue consumido por un incendio el día 06 de agosto de 2017, incendio que además consumió la totalidad de la edificación.

[1] Extractos tomados textualmente del informe del Departamento de Servicios Técnicos.

La protección del patrimonio cultural encuentra su reconocimiento y protección en la Constitución Política, así como en múltiples instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica[2] y por lo tanto, cualquier disminución en esa protección implicaría un quebranto al derecho fundamental, si ésta no está fundamentada en estudios técnicos que la justifiquen, conforme lo ha manifestado el Tribunal Constitucional[3].

Es reserva de ley el poder concretar la desafectación o la eliminación de las limitaciones de interés social incorporados al patrimonio histórico arquitectónico. Para lo anterior se requiere la realización de un estudio técnico que fundamente y respalde la decisión de desafectación.

5. Texto:

[2] Algunos ejemplos: Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (Ley No. 5980 de 16 de noviembre de 1976), la Convención de San Salvador sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Ley No. 6360 de 5 de septiembre de 1979), Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas pueda poner en Peligro (Ley No. 4711 de 6 de enero de 1971), y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (Ley No. 8560 de 16 de noviembre de 2006).

[3] Voto N° 3656-03 de 7 de mayo de 2003.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

PARA LA DESAFECTACIÒN DEL RÉGIMEN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE LA IGLESIA DE COPEY DE DOTA

ARTÍCULO 1- Desaféctase el terreno propiedad de Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, inscrito en el Partido de San José, matrícula folio real 88052-000, naturaleza terreno destinado a Iglesia, áreas de juego, plantel con aulas y áreas verdes, situado en el distrito tercero Copey, cantón diecisiete Dota, de la provincia de San José, con los siguientes linderos al norte: calle pública con un frente de 80.89 metros, al sur: calle pública con un frente de 78.02 metros, al este: calle pública con un frente de 79.78 metros y al oeste calle pública con un frente de 81 metros, con una medida general de seis mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados, de acuerdo al plano catastrado SJ-2038365-2018; y declarado mediante Decreto Ejecutivo N.º 28296-C publicado en el Alcance N.º 100 del diario oficial La Gaceta N.º 239, de 09 de diciembre de 1999, como Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica. Terreno este ocupado por la Iglesia de Copey de Dota.

ARTÍCULO 2- Declárase sin efecto el Decreto Ejecutivo N.º 28296-C publicado en el Alcance N.º 100 del diario oficial La Gaceta N.º 239, de 09 de diciembre de 1999.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

David Gourzong Cerdas

Jonathan Prendas Rodríguez

Dragos Dolanescu Valenciano

Luis Fdo. Chacón Monge

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Zoila Rosa Volio Pacheco

Rodolfo Peña Flores

Aracelly Salas Eduarte

Víctor Manuel Morales Mora
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Luis Paulino Siles Núñez
Parte dispositiva: Ericka Ugalde Camacho